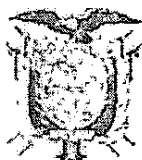


Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

00000001

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2015-17-01-21-P00335

CONSTITUCION DE COMPAÑIA “OIL WASTE MANAGEMENT SOLUTIONS WASTETOREVENUE S.A.”

Otorga:

ADRIAN ALEJANDRO PALIZ PALIZ Y OTROS

CUANTIA: US. 800,00

Di 3, Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día once de marzo del dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor ADRIAN ALEJANDRO PALIZ PALIZ, soltero, ROOSEVELT DORYAN PALIZ PALIZ, divorciado y KARINA MARCELA PALIZ PALIZ, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: “SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Primera Viteri
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

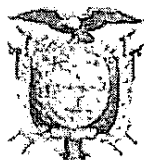
cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas en calidad de accionistas fundadores: **A) ADRIAN ALEJANDRO PALIZ PALIZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos seis tres tres cuatro nueve guión dos (171263349-2), soltero, por sus propios y personales derechos; **B) ROOSEVELT DORYAN PALIZ PALIZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos seis tres tres cuatro ocho guión cuatro (171263348-4), divorciado, por sus propios y personales derechos; y, **C) KARINA MARCELA PALIZ PALIZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos seis tres tres cuatro siete guión seis (171263347-6), soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, cuanto en derecho se requiere, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, en las calidades en las que comparecen quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto lo hacen, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones contenidas en los estatutos que se enuncian a continuación.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA OIL WASTE MANAGEMENT SOLUTIONS WASTETOREVENUE S.A. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- Denominación. La denominación de la compañía es **OIL WASTE MANAGEMENT SOLUTIONS WASTETOREVENUE S.A.**, debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación. **ARTÍCULO DOS.- Objeto Único.** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **A) Gestión de desechos peligrosos y no peligrosos,**



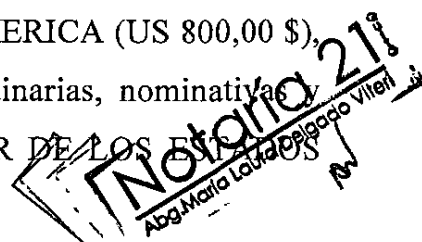
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

40000002

tóxicos y no tóxicos; tales como basura común, desechos clínicos y hospitalarios, desechos de la industria de hidrocarburos (petróleo, gas y combustibles), de aceite PCB. Podrá recoger, tratar, reciclar y recuperar materiales y productos mediante procesos de tratamiento de desechos, aguas residuales, desechos sólidos y no sólidos; podrá importar, comprar y vender tecnología para el tratamiento de desechos y recuperación de materiales y sustancias, maquinaria industrial y no industrial para el tratamiento de desechos, insumos y materiales necesarios para el tratamiento de desechos peligrosos y no peligrosos ; tóxicos y no tóxicos; desechos sólidos, en gas o líquidos. **ARTÍCULO TRES.- Nacionalidad.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO CUATRO.- Duración.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil del cantón Quito, domicilio de la misma, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, conforme la legislación aplicable a la fecha de dicha decisión.- **CAPITULO II. CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- ARTÍCULO CINCO.- Capital Social.** El capital suscrito de la compañía, y que será pagado por cada uno de los accionistas una vez se culmine con los trámites de constitución, en una cuenta que se aperturará a nombre de la compañía en una de las instituciones financieras; es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 800,00 \$), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas con derecho a voto, por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.



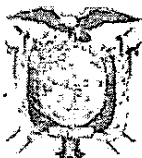
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.** El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria deberá constar este punto dentro del orden del día, llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones de conformidad con la Ley y el o los acuerdos de accionistas que suscribieren éstos, en lo que fuere aplicable. La Junta General determinará los valores y la clase de las acciones correspondientes al aumento de capital, así como autorizará la forma de aportación con la cual se realice el incremento.- **ARTÍCULO SIETE.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- **ARTÍCULO OCHO.- Acciones.** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley; conforme lo dispone el numeral cuarto del artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE.- Transferencia de Acciones.** Las acciones son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para que surta los efectos legales. **CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DIEZ.- Órganos y Funcionarios.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.- De la Junta General.** La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0000003

acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General que consten por escrito en su respectiva Acta, misma que deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de Junta, y además por todos los accionistas en el caso de las Juntas Universales, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- **ARTÍCULO QUINCE.-**

Atribuciones de la Junta General. Son atribuciones de la Junta General:

- a) Elegir al Presidente, Gerente General y al Comisario Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere el caso.
- b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa y las demás que señala este Estatuto Social.
- c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía.
- d) Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto Social.
- e) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Presidente y Gerente General y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas.
- f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto Social y velar por su cumplimiento, siempre que no se oponga a las disposiciones legales correspondientes.
- g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuera conveniente y los informes de los comisarios y de los auditores, según corresponda.
- h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren.
- i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico si fuere necesario.
- j) Aprobar el otorgamiento de poderes generales.
- k) Resolver y autorizar la suscripción de escrituras públicas enajenando o gravando bienes inmuebles de la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma

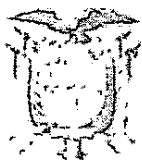
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

compañía, de conformidad con la Ley. l) Autorizar la enajenación de inmuebles de la sociedad. m) Determinar los casos en que deba contarse con Auditor Interno y elegirlo para las funciones y el plazo que establezca la misma Junta. n) Determinar las políticas y es instrucciones respecto de toda clase de operación respecto del manejo de las cuentas bancarias de la compañía en territorio nacional y extranjero, tal como instrucciones respecto de capacidad de giro de cheques, autorización de transferencias, aprobación de endeudamientos de corto mediano o largo plazo, emisión de chequeras, contratación de sobregiros, apertura y cancelación de cuentas bancarias, sea corrientes o de ahorros, emisión de certificados de depósito a plazo, y en general toda operación bancaria o que implique actuación de la compañía respecto de las cuentas bancarias de propiedad de la misma. Dichas instrucciones constaran en un Acta de Junta General de Accionistas, las que deberán ser remitidas a las instituciones financieras a efecto de su conocimiento y acatamiento sobre lo dispuesto por la Junta, o) Las demás determinadas en la Ley.-

ARTÍCULO DIECISEIS.- Del Presidente. El Presidente de la compañía será designado para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente, en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Remplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones legales y estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; c) Presidir las Juntas Generales; d) Suscribir junto con el



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0000004

Gerente General los títulos de acciones; e) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía; f) Legalizar con su firma y con la del respectivo Gerente General, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; Las demás establecidas en la Ley, el presente Estatuto Social, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como lo que pudieren establecer el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable.- **ARTICULO DIECIOCHO.- Del Gerente General.** El Gerente General será designado para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; pero debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Atribuciones.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual. b) Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas en caso de que no se designare a otro. c) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía. d) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General. f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social, reglamentos, disposiciones de la Junta General de Accionistas. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la compañía pudiendo firmar toda clase de documentos, pagarés, letras de cambio, escrituras públicas, cheques, etc., así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la compañía en tales casos, por cualquier monto. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades.

Abg. María Laura Delgado Viteri



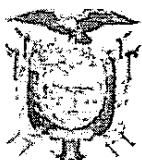
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

... fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la compañía. j) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la compañía y girar sobre las mismas. k) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. m) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, fijar los sueldos y salarios, cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General. n) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. ñ) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales. o) Lo que pudiesen establecer el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable. P) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por este Estatuto Social a otro funcionario de la compañía. p) Las demás determinadas en la Ley.- **ARTÍCULO VEINTE.-**

Representación Legal.- La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General de manera individual, de acuerdo a las atribuciones conferidas en este Estatuto Social. Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que el abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0000005

y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y este Estatuto Social.- **ARTÍCULO DOCE.- De las Reuniones.** La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, a excepción de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, pudiendo ser ordinarias, una vez al año; y extraordinarias, cuantas veces se convocaren según este Estatuto Social. La Junta General ordinaria deberá celebrarse al menos una vez dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente General y del Comisario; deliberar sobre las cuentas y estados financieros del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios a la terminación de cada período estatutario; y en general, analizar la marcha de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General, o de quien haga sus veces en su ausencia, cuando lo solicitaren él, por su propia iniciativa, a pedido del Comisario o de un grupo de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que se convocaren a la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta de dicha Junta bajo sanción de nulidad y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.- **ARTÍCULO TRECE.- Convocatoria.** La convocatoria para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará mediante comunicaciones o cartas dirigidas a los accionistas las que deberán contar con la firma de recepción de cada

Abg. María Laura Delgado Viteri

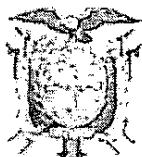


NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

accionista, sin perjuicio de la convocatoria mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, mediante aviso y con ocho días de anticipación en los que no se cuentan el día de la convocatoria y el día de la reunión. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo requiera cualquiera del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta General Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá en primera convocatoria que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente al menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado; y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera. pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de accionistas presentes en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder especial para una Junta en particular o poder otorgado ante notario o cónsul en caso de ser efectuado en el exterior y que lo entregará en secretaría como documento habilitante.- **ARTÍCULO CATORCE.- De las Resoluciones de la Junta General.** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario y un presidente Ad-Hoc para cada Junta. Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría simple del capital pagado, en primera convocatoria; y, por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los accionistas presentes, en segunda convocatoria, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

4000006

lugar. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el

Presidente hasta ser debidamente reemplazado.- **ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- De los Comisarios. Los Comisarios, uno Principal y uno

Suplente quienes no podrán ser accionistas de la compañía, serán elegidos

por la Junta General de Accionistas, durarán dos (2) años en sus cargos;

sin embargo pueden ser removidos en cualquier tiempo y también es

posible reelegirlos de forma indefinida, debiendo estipular tal decisión de

la Junta General de Accionistas en el Acta que se levante de la

celebración de la sesión en la que se acordó nombrar por lapso de tiempo

indefinido al Comisario, tanto principal como suplente. Es su obligación

examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su

contabilidad y rendir un informe de los estados financieros anuales a la

Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de

Compañías, Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las

actividades y ejercitarán los derechos que la Ley y este Estatuto Social les

confiereh.- **CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Ejercicio Financiero y utilidades. El

ejercicio económico de la sociedad comenzará el uno (1) de enero de cada

año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año, con

excepción del primer ejercicio, que comenzará desde la fecha de inscripción

de la presente constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. Con el

cierre del ejercicio se elaborarán y se formarán los correspondientes

estados financieros de acuerdo con la Ley; documentos que deberán estar

listos y concluidos dentro del primer trimestre del año siguiente al del

ejercicio terminado, para ser presentados a la Junta General de

Accionistas. Dentro del primer trimestre de cada año, la Junta General

reunirá para aprobar los estados financieros, los estados de situación

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal; Edificio Pinar del Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

cortes de cuentas, los informe de la administración y de la auditoría interna; y, para resolver el destino de las utilidades o dividendos, si los hubiere, pudiendo decidir en la misma Junta la capitalización de estos dividendos con el correspondiente proceso de reforma de Estatuto Social.- Las utilidades serán distribuidas a los acciones conforme su porcentaje accionario, de acuerdo a la ley. **ARTÍCULO VEINTITRES.- Obligaciones Adicionales.** El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías y Valores, organismos de control y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley. Igualmente, el Presidente y Gerente General deberán acatar lo estipulado por los accionistas en el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Legislación Aplicable.** En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto Social la sociedad estará sujeta a la Ley de Compañías vigente, y a las demás leyes vigentes ecuatorianas. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- De la Disolución y Liquidación.** Vencido el plazo de la duración de la Compañía o antes, si lo resolviere la Junta General de Accionistas convocada para el efecto, la sociedad procederá a su disolución y liquidación, la que estará a cargo del Presidente, Gerente General o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiendo que la liquidación, en todo caso, se ceñirá a los preceptos legales pertinentes.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.- Convenio Arbitral.-** Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000007



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) **Conformación del Tribunal:** el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; b) **Mecanismo de selección del árbitro único:** el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) **Arbitraje en derecho y confidencial:** el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas que se lleguen a presentar entre los accionistas de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los accionistas de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los accionistas o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA:** de conformidad con el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO la integridad, veracidad y conformidad de todas las cláusulas y disposiciones normativas del Estatuto Social de la compañía.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



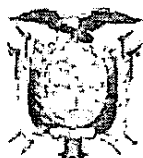
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

OIL WASTE MANAGEMENT SOLUTIONS WASTETOREVENUE

S.A.; en particular: UNO) El lugar y fecha en que se celebre el contrato; DOS) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas que constituyen y su voluntad de fundarla; TRES) El objeto social, debidamente concretado; CUATRO) Su denominación y duración; CINCO) El importe del capital social, el que responde a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00 \$) dividido en OCHOCIENTAS acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00 \$) cada una; el nombre y nacionalidad de los suscriptores es tal cual consta en la presente escritura de constitución. SEIS) La indicación de lo que cada accionista suscribe y pagará en dinero; el valor atribuido a cada accionista suscriptor y el pago total del capital suscrito; así como respecto de la correcta integración y pago del capital social, conforme lo indica el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; SIETE) El domicilio de la compañía; OCHO) La forma de administración y las facultades de los administradores; NUEVE) La forma y las épocas de convocar a las juntas generales; DIEZ) La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; ONCE) Las normas de reparto de utilidades; DOCE) La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y, TRECE) La forma de proceder a la designación de liquidadores. Por tanto, en términos generales, los comparecientes por ser acorde a sus intereses DECLARAN BAJO JURAMENTO que el Capital Social de la compañía OIL WASTE MANAGEMENT SOLUTIONS WASTETOREVENUE S.A., está suscrito íntegramente por los



Abg. María Laura Delgado Viteri



00000008

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Accionistas fundadores en numerario y será pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO	ACCIONES	NACIONALIDAD
ADRIAN ALEJANDRO PALIZ PALIZ	USD. 798,00 \$	USD. 798,00 \$	798	ECUATORIANA
ROOSEVELT DORYAN PALIZ PALIZ	USD. 1,00 \$	USD. 1,00 \$	1	ECUATORIANA
KARINA MARCELA PALIZ PALIZ	USD. 1,00 \$	USD. 1,00 \$	1	ECUATORIANA
TOTAL	USD. 800,00 \$	USD. 800,00	800	

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores declararán bajo juramento que depositarán el el valor que se ha declarado como capital inicial de la Compañía en una institución bancaria tal como se desprende de la presente escritura pública de constitución una vez se culmine con los trámites de constitución. Valores que podrán ser verificados por las entidades de control en el momento que sea pertinente. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos que justifiquen dicho pago, conforme disponga la entidad o determine el reglamento que se dicte para el efecto. **CLÁUSULA TERCERA.- Tipo de Inversión.** La inversión de los socios es nacional, conforme a la documentación que se adjunta. **CLÁUSULA CUARTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de Sociedad Anónima. **CLÁUSULA QUINTA.- Nombramiento de Administradores.** Por medio del presente instrumento los accionistas fundadores nombran como Presidente de la Compañía al señor **ROOSEVELT DORYAN PALIZ PALIZ**, por el periodo estatutario de cinco años; y como Gerente General de la Compañía al señor **ADRIAN ALEJANDRO PALIZ PALIZ**, igualmente por el periodo estatutario de cinco años. Luego de culminado el proceso de constitución deberán inscribirse sus nombramientos y ejercer sus funciones de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto Social. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores facultan al Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia y/o a la señorita Karol Nicole Jiménez Salas a fin de que realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, extiendan los nombramientos de los administradores designados y, procedan con la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC de la Compañía ante el Servicio de Rentas Internas SRI, para lo cual quedan facultados incluso para suscribir el formulario cero uno A para inscripción de RUC. Usted señora Notaria se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PALIZ PALIZ
ADRIAN ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO **1987-03-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

Nº **171263349-2**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V1335V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALIZ ROSELVEY ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALIZ CLEMENCIA EMPERATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-06

[Signature]

[Signature]



000781362



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE



031

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031 - 0169

1712633492

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PALIZ PALIZ ADRIAN ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
ÑAQUITO

1

CANTÓN

PARRQUIJA

1
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita la identidad
del ciudadano/a mencionado/a
al momento de votar el 23 de febrero de 2014.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

1712633492

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art 18
de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en ... fojas
antecedentes se entregaron a los documentos presentados ante mí.
Quito, 11 de mayo de 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



ERT
REVISADO
NOTAMIA 21
UIC

0000010

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 13
de la Ley Notarial y fe que las cédulas que en el presente
antecedón son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito,

01 MAR 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
ROOSEVELT ROBERTO PALIZ
CLEMENTIA EMERATRIZ PALIZ
QUITO
10/07/2018
REN 1948467
E13331122
ESTUDIANTE
10/07/2006

CIUDADANIA N. 171263347-6
PALIZ PALIZ KARINA MARCELA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
20 ABRIL 1979
006-A 0395 04769
PICHINCHA/ QUITO
GONZÁLEZ SUAREZ 1977

[Handwritten signature]

1712633476

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
029 - 0170
NÚMERO DE CERTIFICADO
PALIZ PALIZ KARINA MARCELA
1712633476
CÉDULA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
INAGUITO
PARROQUIA
1
2
ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri
REVISADO
NOTARIA 21



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2015 02:42 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7688759

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714235692 TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: OIL WASTE MANAGEMENT SOLUTIONS WASTETOREVENUE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/04/2015 02:42 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VICTORIA FERRERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con el artículo 13 del numeral 5 del Art 13
del Código de la Notaría, se le informo que en el presente se han
verificado los datos de los documentos presentados ante mí.

En la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de marzo del 2015.

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21:
Abg. María Laura Delgado Viteri



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0000011

de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado **ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete guion dos mil diez guion setecientos noventa y seis.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí la Notaria íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

ADRIAN ALEJANDRO PALIZ PALIZ

C.C. 1712633492

ROOSEVELT DORYAN PALIZ PALIZ

C.C. 1712633484

KARINA MARCELA PALIZ PALIZ

C.C. 1712633476

Notaría 21^{ta}
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21^{ta}
Abg. María Laura Delgado Viteri



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "OIL WASTE MANAGEMENT SOLUTIONS WASTETOREVENUE S.A. otorgada por ADRIAN ALEJANDRO PALIZ PALIZ Y OTROS, sellada y firmada en Quito, once de marzo del dos mil quince.-

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

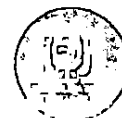
[Handwritten signature]



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]
R. Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com



TRÁMITE NÚMERO: 18021

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12372
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1362
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712633476	PALIZ PALIZ KARINA MARCELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1712633484	PALIZ PALIZ ROOSEVELT DORYAN	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1712633492	PALIZ PALIZ ADRIAN ALEJANDRO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OIL WASTE MANAGEMENT SOLUTIONS WASTETOREVENUE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ADM. P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

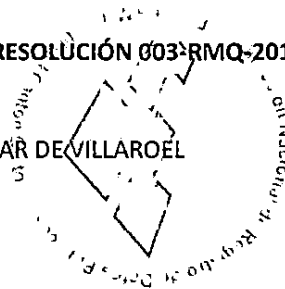


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

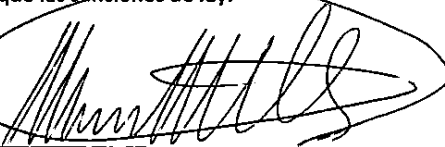
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEL



0000014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Oil Waste Management Solutions wastetorevenue S A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: La Concepción	BARRIO: La Concepción	CIUDADELA:	
CALLE: Av. de la Prensa	NÚMERO: N47-347	INTERSECCIÓN/MANZANA: Gonzalo Salazar	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02323 8022	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Alejpaliz@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0990469026	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: a 1 cuadra del parque de la concepción			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Adrian Alejandro Paliz Paliz			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171263349-2			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS -4 MAY 2015 Agustín Izquierdo REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-012111.


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
 -4 MAY 2015
 Sra. Adela Villacís V.
 C.A.U. - QUITO